



# Resolución Jefatural

N° 4843 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 05 DIC 2018

## VISTOS:

El Informe N° 016-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/UDEP de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, el Informe N° 2470-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 10 del Acta de Sesión N° 53-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 8198-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 11694-2018 (SIGEDO); y,

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";*



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC modificado por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 407-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, N° 513 y 623-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, N° 44, 150, 229 y 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, 127 y 932-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC con las que se aprueban el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior y aplicable para becarios de Pregrado y Becas Especiales, se establece que, la nota mínima aprobatoria para el Universidad de Piura es de 10.5 sin fracción a favor;

Que, mediante la Resolución Jefatural N°1058-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG se adjudicó la Beca 18 de Pregrado-Convocatoria 2018, entre otros al Sr. Jordin Domínguez Rafael, con DNI N° 71580299, para seguir estudios en la carrera de Economía en la Universidad de Piura Sede Miraflores;

Que, mediante el Informe N° 2470-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE- USP la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas el Informe N° 016-2018-MINEDU/VMGI- PRONABEC-UCCOR LIM/UDEP remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, en el cual comunica que, el becario Jordin Domínguez Rafael, ha desaprobado el nivel del ciclo de nivelación 2017-II, al no haber aprobado los cursos de carácter obligatorio incurriendo en la causal de pérdida de beca conforme a lo informado por la institución académica en la Carta S/N del 12 de enero de 2018 de la carrera de Economía de la Universidad de Piura Sede Miraflores;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, señaló lo siguiente: "cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acredita que el becario **DOMINGUEZ RAFAEL, JORDIN**, con DNI N° 71580299, ha desaprobado sus estudios en el semestre académico 2017-II, al no haber aprobado el curso de nivelación, debido a que no aprobó la totalidad de los cursos dictados en el mismo, los mismos que eran de carácter obligatorio, incurriendo en la causal de pérdida de beca por desaprobación, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2017";

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el Visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad a lo normado en la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2018



otorgado al Sr. Jordin Domínguez Rafael, con DNI N° 71580299, mediante Resolución Jefatural N°1058-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, en la carrera de Economía de la Universidad de Piura por no aprobar los cursos obligatorios de carrera en el ciclo de nivelación 2017-II, según reglamento interno de la institución educativa.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, al Sr. Jordin Domínguez Rafael, a la Institución Educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**Artículo 3.-** Disponer que una copia fedateada completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta del Sr. Jordin Domínguez Rafael, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Director de Sistema Administrativo III  
De la Oficina de Gestión de Becas